



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DÍAZ ACOSTA y OTROS.
DEMANDADO: LUZ CONSUELO MARTÍNEZ SALAZAR.
RADICACIÓN: 20001-3110001-2014-00056-00.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia y de pronunciamiento sobre el inventario adicional, embargo de remanentes y conversión de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandada.

CONSIDERACIONES:

Las medidas cautelares están instituidas como una garantía para asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte y de esta manera las pretensiones de la demanda no sean ilusorias. En ese sentido, una vez terminado el proceso, procede el levantamiento de las cautelares ordenadas en el trámite del mismo, por cuanto la finalidad para la cual fueron propuestas desaparece.

El artículo 597-5 C. G. del P., dispone que las medidas de embargo y secuestro se levantarán, *“Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa”*.

En el presente asunto se profirió sentencia aprobatoria de la partición el 13 de abril de 2016 (fls. 264 y 265) sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares proferidas durante su desarrollo, aunado a ello no se verifica existencia de embargo de remanente sobre los bienes afectados con las mismas, circunstancia ante la cual procede el desembargo solicitado.

En cuanto a la reiteración de 15 de mayo de 2019, de pronunciamiento respecto del inventario adicional y embargo de remanentes y conversión de títulos judiciales presentada el 3 de diciembre de 2018 por el apoderado judicial de la

demandada, cabe precisar, que el despacho mediante auto de 7 de junio de 2019 (posterior a esa reiteración), inadmitió la partición adicional denominada “inventario adicional”, requerida por la señora LUZ CONSUELO MARTÍNEZ SALAZAR y posteriormente rechazada el 20 de junio de 2019 por no haber sido subsanada de la falencia indicada en el auto inadmisorio, de manera que no existe pronunciamiento pendiente al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con esa cautela en el asunto de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada que la solicitud de inventario adicional, fue rechazada por auto de 20 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18876c39c86d9fdbd63d09459342dbf9ba35a617f124c91d7c66b9460847b38b

Documento generado en 16/12/2020 11:22:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**